



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



TLÁHUAC
Alcaldía por Bienestar



DIRECCIÓN GENERAL DE
OBRAS Y DESARROLLO URBANO



Modalidad:	Licitación Pública Nacional
Licitación No.	30001121-007-2023
Contrato No.	DGODU/LPN/OB-007-2023
Fecha de Contrato:	29 de agosto de 2023
Empresa:	Quantum Construcciones y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V.
R.F.C.	QCS 970930 NR4
Monto del Contrato:	\$10,450,189.68
IVA 16%	\$1,672,030.35
Importe Total:	\$12,122,220.03
Según Oficio Número:	DRF/846/2023
Fecha de Inicio:	30 de agosto de 2023
Fecha de Terminación:	30 de noviembre de 2023
Unidad Administrativa:	Alcaldía Tláhuac
Dirección General	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Área:	Obras y Mantenimiento
Descripción de los Trabajos:	Trabajos de reencarpetamiento, Presupuesto Participativo 2023, de la Alcaldía Tláhuac.
Partidas Presupuestales:	222263R00225P13061412165023NR0658

COMITÉS

Comité	Proyecto Ganador	Importe



2023
Francisco
VILLA

Comité	Proyecto Ganador	Importe
11-049	Tezontitla	Mejorando Tezontitla Zompantitla.
		\$804,536.68

SE ANEXA RECONOCIMIENTO DE FIRMAS DE COMITÉS, COMO PARTE DE ESTE CONTRATO.

En la Ciudad de México siendo las **17:00 hrs.** del día **29 de agosto de 2023**, se encuentran presentes por una parte, el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, a quién en lo sucesivo se le denominará **"LA ALCALDÍA"** representado en este acto por el **Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes**, en su carácter de **Director General de Obras y Desarrollo Urbano** y en su carácter de testigos la **Ing. María Teresa Cruz González**, **Directora Técnica y de Planeación** y el **Ing. Alejandro Narváez Hernández**, **Director de Obras y Mantenimiento** y por la otra parte la empresa **Quantum Construcciones y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V.**, representada por la en su carácter de **Administrador Único** quién en lo sucesivo se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, y cuando actúen en conjunto se les denominará **"LAS PARTES"**, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA ALCALDÍA" declara por conducto de su representante:

- A)** Que es un Órgano Político Administrativo, con autonomía funcional en acciones de gobierno y al ejercicio de su presupuesto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 122 apartado a, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1; numerales 1, 4 y 5; 3, 21 apartado d, fracción I, fracción III, numeral 1 inciso b) y d); 52 numerales 1, 2 y 4; 53 apartado a numerales 1, 2 y 12, y 55 numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1; 2 fracciones I, II y XX; 3; 4; 5; 6; 9; 15; 16 segundo párrafo;



20; 21; 29; 30; 31 fracciones I y III; 40; 42; 71 fracción III párrafo quinto; 75 fracción XIII; 128; 129 y 133 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; y Artículos 1 y 3 fracción IV, 6 fracción XIII, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México.

- B) Que su titular es la **Lcda. Araceli Berenice Hernández Calderón**, quien fue electa por sufragio efectivo como Alcaldesa en Tláhuac, tal y como lo acredita con la constancia de mayoría de fecha 10 de junio del 2021, expedida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con el Artículo 53 apartado A numeral 1 primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México y el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, quien tomó protesta del cargo el 01 de octubre de 2021, ante la primera legislatura del Congreso de la Ciudad de México de conformidad con los Artículos 24 fracción I, 25 y tercero transitorio de la Ley citada.
- C) Que con fundamento en el Artículo 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, los titulares de los órganos políticos-administrativos de cada demarcación territorial se auxiliaban para el despacho de los asuntos de su competencia en las unidades administrativas que se encuentran adscritas.
- D) Que su representante, el **Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes**, en su carácter de **Director General de Obras y Desarrollo Urbano**, cuenta con la facultad de suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el "Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Direcciones Generales de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos, de Desarrollo Social y Bienestar, de Desarrollo Económico y Rural, y de Participación Ciudadana, y demás Unidades Administrativas, el ejercicio directo de las facultades que se indican", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se delega en el Artículo Tercero numeral 21 al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, la facultad para "Revisar, otorgar, celebrar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas de apoyo técnico que le estén adscritas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables", correspondientes al Órgano Político Administrativo en Tláhuac.
- E) Que el presente contrato se asignó a la empresa: **Quantum Construcciones y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V.**, en virtud de que ofreció las mejores condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas a través del procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. 30001121-007-2023**, el cual se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1; 3 apartado a fracción I; 23, párrafo primero; 24 inciso a) y 25 inciso a) fracción I, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.



- F) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Dirección General de Administración de la Alcaldía Tláhuac a través de la Dirección de Recursos Financieros, valido la suficiencia presupuestal mediante oficio **DRF/846/2023**, de fecha **13 de julio de 2023** y cuenta con la suficiencia presupuestal antes mencionada.
- G) Que tiene establecido su domicilio en el edificio de la Alcaldía, ubicado en la esquina que forman la Avenida Tláhuac y la calle Nicolás Bravo, barrio la Asunción, en ésta demarcación territorial, de la Ciudad de México, C.P. 13000.
- H) Que con fundamento en el Artículo 113, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los Artículos 1, 7 y 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y en cumplimiento a los lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de julio del 2015, que ningún servidor público de estructura así como de su personal de base, cónyuges o descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, tienen ningún tipo de interés ni de relación laboral con **"EL CONTRATISTA"**.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" declara por conducto de su representante.

- A. Que la sociedad se encuentra constituida de acuerdo a las leyes mexicanas y acredita la existencia de su sociedad con la escritura pública número de fecha otorgada ante la fe del notario público número inscrita en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Ciudad de México con el número de folio mercantil electrónico número.

La acredita su personalidad como **Administrador Unico de Quantum Construcciones y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V.**, con el testimonio de la escritura pública número otorgada ante fe del notario público número declarando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le ha sido revocado tal carácter exhibiendo en este acto como identificación oficial, la **Credencial para votar** clave número expedida a su favor por el **Instituto Nacional Electoral**.

"EL CONTRATISTA" declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere, y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la nación mexicana.

Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **QCS 970930 NR4**, que su actividad



económica es: **Pavimentación, Guarniciones y Banquetas, Edificación, Urbanización en General, Supervisión de Vivienda, de Edificación, Administración de obra, Consultorías, Proyecto de Edificación.**

- B. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas, legales, financieras y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.
- C. Que conoce y ha inspeccionado el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- D. Que conoce el contenido y se obliga a acatar los requisitos que establecen en la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores del año 2023, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas Distrito Federal correspondiente, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; así como las Normas de Construcción del Gobierno de la Ciudad de México que regulan la ejecución de los trabajos, así como las demás disposiciones relativas y aplicables, el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponde al contrato.
- E. Que el presente contrato se le adjudicó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Nacional**.
- F. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que integran la empresa, así como el personal que labora al servicio de su representada, o sus cónyuges, tienen lazos de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni de afinidad con persona alguna que labore en la Administración Pública de la Ciudad de México y tampoco desempeñan cargo o comisión en el servicio público, caso contrario el contrato será nulo de pleno derecho, según el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y demás relativos aplicables del Código Civil.
- G. Otras declaraciones:
- Que su registro del I.M.S.S. es:
- Que su registro del INFONAVIT es:
- H. Que tiene establecido su domicilio fiscal en
- mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, así mismo que tiene establecido su domicilio en
- , para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de



2023
Francisco
VILLA

carácter personal, de conformidad a los Artículos 33 y 34 del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que para el caso de incumplimiento en la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, tanto en monto, tiempo y calidad, las subsecuentes notificaciones se realizarán en el domicilio antes señalado; y se estará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual se aplicara de manera supletoria, a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

- I. **"EL CONTRATISTA"** manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo de acuerdo a lo señalado en el Artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

TERCERA.- "LAS PARTES", declaran:

- A) Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal, para efecto de llevar a cabo la suscripción del presente contrato.
- B) Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este contrato no existe dolo, error, lesión, mala fe, ni cualquiera de los vicios del consentimiento, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.
- C) Que las declaraciones que anteceden forman parte integral del presente contrato y que expresan su conformidad para obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA ALCALDÍA" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra pública consistente en descripción de los trabajos de acuerdo a la Licitación Pública Nacional No. **30001121-007-2023**, relativo a: **Trabajos de reencarpetamiento, Presupuesto Participativo 2023, de la Alcaldía Tláhuac**, y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el inciso "D" de la segunda declaración de este contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula; se deberá realizar la bitácora de obra la cual forma parte integrante de este contrato, así mismo los documentos relacionados en el anexo 1 que forman parte integrante de este contrato.

El presente contrato a precios unitarios y tiempo determinado se rige por la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y el Código Fiscal de la Ciudad de México, por lo que **"LAS PARTES"** se someten a lo dispuesto por estos ordenamientos y los que de ellos deriven, así como a las demás leyes en materia local para la Ciudad de México.



2023
Francisco
VILLA

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es de \$10,450,189.68 (diez millones cuatrocientos cincuenta mil ciento ochenta y nueve pesos 68/100 m.n.), más la cantidad de \$1,672,030.35 (un millón seiscientos setenta y dos mil treinta pesos 35/100 m.n.), que corresponde al impuesto al valor agregado, dando un total de \$12,122,220.03 (doce millones ciento veintidós mil doscientos veinte pesos 03/100 m.n.).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato, el día 30 de agosto de 2023 y a terminarlos el día 30 de noviembre de 2023, con 93 días, de conformidad con el programa de los trabajos que forma parte de este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- "LA ALCALDÍA" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

QUINTA.- ANTICIPOS.- "LA ALCALDÍA", no otorgará anticipo.

SEXTA.- "EL CONTRATISTA", se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato; asimismo "LA ALCALDÍA" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo a su vez y de conformidad con el Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, "LA ALCALDÍA" establecerá la residencia de supervisión con anterioridad al inicio de la obra.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones con periodos máximos mensuales que abarcarán los conceptos de trabajos terminados, valuadas con los precios unitarios del catálogo de conceptos, acompañadas de la factura y de la documentación que demuestre la procedencia del pago, conforme a los formatos que "LA ALCALDÍA" entregue a "EL CONTRATISTA", las que serán presentadas por este último a la residencia de supervisión dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, de conformidad con lo establecido en los Artículos 52 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y Artículo 59 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

La forma de pago será a través del sistema electrónico por medio de depósito en cuenta de cheques, vía transferencia electrónica de acuerdo a la circular con folio no. 99,135, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para lo cual, previo a la presentación de la primera estimación, "EL CONTRATISTA" deberá registrar su cuenta en la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la misma Secretaría, conforme a los lineamientos que ésta expide.

"LA ALCALDÍA" pagará las estimaciones a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha, en que las hubiere



aceptado el residente de supervisión de la obra, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

La veracidad de los datos en las estimaciones es responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**, por lo que de encontrarse observaciones, éste deberá reiniciar el proceso de revisión y autorización de la estimación tantas veces como sea necesario, hasta que las presente sin errores y con la documentación completa. De lo contrario, **"LA ALCALDÍA"** podrá imponerle al **"EL CONTRATISTA"**, en caso de no entregar la documentación relacionada al cumplimiento del presente contrato sanciones que irán desde una retención del 2% por estimación y en caso de reincidencia la sanción consistirá en la suspensión temporal de la obra.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar por primera vez cada estimación respetando las fechas de corte fijadas anteriormente, de no hacerlo se le aplicarán las penas convencionales que se establecen en la cláusula décimo sexta.

OCTAVA.- GARANTÍAS.- Para garantizar el cumplimiento de los términos de este contrato **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"LA ALCALDÍA"** en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la fecha de firma de contrato, una póliza de fianza a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, expedida por una afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México, equivalente al 10% del importe total de este contrato. Esta fianza deberá cumplir con la reglamentación que al respecto emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Esta fianza estará vigente a partir de la suscripción del presente contrato y se cancelará al ser recibidos íntegramente o en su totalidad los trabajos objeto de este contrato a satisfacción de **"LA ALCALDÍA"**, haber suscrito el acta de entrega-recepción y quedar constituida la garantía que se cita en el último párrafo de esta cláusula estas garantías serán de conformidad a lo establecido en los Artículos 35 fracción III y 36 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 360 363 último párrafo, 364, 365, 367, 368 y 370 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 36 y 166, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En el caso de que durante la ejecución de los trabajos las partes acuerden un convenio en ampliación del monto, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a garantizar su cumplimiento, ampliando la fianza original en un 10% del monto incrementado en el convenio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 47 último párrafo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato la póliza de responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a **"LA ALCALDÍA"** o a terceros, por el 10% del monto total del contrato. En el caso que **"EL CONTRATISTA"** incumpla con la presentación de esta póliza, **"LA ALCALDÍA"** aplicará la pena convencional estipulada en la cláusula décimo sexta de este contrato y podrá rescindir el contrato, tal como está previsto en el Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.



Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con lo establecido en los Artículos 58 primero y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. Esta fianza deberá cumplir con la reglamentación que al respecto emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y a los requisitos básicos del modelo de texto de fianza para responder por defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- "LAS PARTES" acuerdan, que la revisión y ajuste de los costos se realizarán conforme a lo señalado en los Artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; así como al Artículo 65, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

El ajuste de costos por variaciones económicas medidas a través de la inflación o deflación, se aplicará cuando dichas variaciones representen un incremento o decremento superior al tres por ciento de los costos de los trabajos no ejecutados, mediante el procedimiento que se señala en el Artículo 65 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, tomando para el cálculo del ajuste de costos, los relativos publicados por el Banco de México señalados como índices nacionales de precios, o realizando mercadeo en el caso que indica la ley, según la metodología establecida en las políticas administrativas bases y lineamientos en materia de obra pública.

"LAS PARTES" acuerdan, que durante la vigencia de este contrato los precios de los conceptos permanecerán fijos y su ajuste se aplicará únicamente a los costos directos, empleando el procedimiento estipulado en la fracción I del Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que señala lo siguiente: "Revisar el efecto del incremento o decremento de los costos en la matriz de cada uno de los conceptos de cada contrato por separado, para obtener el ajuste", el factor a aplicar se calculará empleando el procedimiento establecido en la parte correspondiente de la sección 26 de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, aplicándolo a las estimaciones de trabajos ejecutados correspondientes al período, para obtener los importes por concepto de ajustes de costos.

"EL CONTRATISTA" conservará constantes los porcentajes de indirectos, su utilidad original y cargos adicionales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que haya considerado en su propuesta.

"EL CONTRATISTA" deberá solicitar por escrito el ajuste de costos acompañado de la documentación comprobatoria necesaria que acredite el incremento, y **"LA ALCALDÍA"** le cubrirá el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones aprobadas dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que **"LA ALCALDÍA"** resuelva por escrito el incremento respectivo.



En el caso de ajuste por decremento el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente y podrá ser promovido por **"LA ALCALDÍA"** dando el derecho de audiencia a **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" solicitará el ajuste de costos en un lapso no mayor a cuarenta días hábiles posteriores a la publicación de los índices relativos aplicables al período que los mismos indiquen, y de no cumplir con ello, los ajustes de costos únicamente podrán presentarse una vez que se cuente con todos los precios unitarios al momento de liquidar el contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

La veracidad de los datos en el ajuste de costos es responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**, por lo que éste deberá reiniciar el proceso de revisión y autorización del ajuste de costos tantas veces como sea necesario hasta que lo presente sin errores y con la documentación completa.

Las estimaciones de ajuste de costos serán pagadas a través del sistema electrónico con depósito en cuenta de cheques vía transferencia electrónica de acuerdo a la circular con folio no. 99,135 emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

DECIMA.- INTERÉS POR DEMORA O REINTEGRO DE PAGOS.- En cumplimiento al Artículo 55 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y en caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y de ajustes de costos, **"LA ALCALDÍA"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Si **"EL CONTRATISTA"** no entrega a **"LA ALCALDÍA"** una o más estimaciones correctas (sin errores) y con la documentación completa, antes de que concluya el ejercicio fiscal en que se suscribió el contrato, dichas estimaciones pasarán a formar parte de los adeudos fiscales de ejercicios anteriores y su pago dependerá de la suficiencia presupuestal que logre la Alcaldía en el o los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no serán procedentes para estas estimaciones los intereses por demora estipulados en esta cláusula, de igual forma no procederá el pago de intereses por mora cuando **"EL CONTRATISTA"** no registre correctamente su cuenta de cheques ante la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, o por cualquier otra circunstancia que no sea imputable a **"LA ALCALDÍA"**.

Si **"EL CONTRATISTA"** recibe pagos en exceso, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio 2023, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el día en que se pongan efectivamente a disposición de la Tesorería de la Ciudad de México, de conformidad



2023
Francisco
VILLA

con lo establecido en el Artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "EL **CONTRATISTA**" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del contrato cumplan con las Normas de Construcción de la Ciudad de México y las especificaciones particulares del proyecto, que forman parte de este contrato ya que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "LA **ALCALDÍA**", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma. Por otra parte los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de "EL **CONTRATISTA**" se lleguen a causar a "LA **ALCALDÍA**", o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la póliza de seguro de responsabilidad civil, para garantizar la reparación total, derivada de las actividades inherentes a los trabajos que realice.

Igualmente se obliga "EL **CONTRATISTA**" a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como, los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "LA **ALCALDÍA**".

DÉCIMO SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- La recepción, liquidación y finiquito de los trabajos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y el Artículo 74 de su Reglamento del Distrito Federal. "EL **CONTRATISTA**" avisará por escrito a "LA **ALCALDÍA**" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y está verificará que los mismos estén debidamente concluidos mediante el siguiente proceso:

El aviso de terminación de los trabajos por parte de "EL **CONTRATISTA**" debe hacerse dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los mismos, debiendo entregarse con la solicitud para la recepción de la obra, la garantía de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades por el monto especificado en cada contrato y convenio. Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de terminación comunicada por "EL **CONTRATISTA**", la residencia de supervisión y "EL **CONTRATISTA**" realizarán un recorrido de inspección en el que se constatará la terminación de los trabajos y en su caso, se señalarán los detalles que deberá atender "EL **CONTRATISTA**", levantando una minuta, la cual será entregada por la supervisión a "LA **ALCALDÍA**" y ésta a su vez comunicará "AL **CONTRATISTA**" y a la propia supervisión las correcciones a efectuar y el periodo en que se deberán realizar, concluido dicho periodo "LA **ALCALDÍA**" y "EL **CONTRATISTA**" en compañía de la supervisión realizarán otro recorrido por la obra verificando que los detalles se hayan corregido totalmente, de no ser así, se harán constar los hechos en una nueva minuta; el acto de recepción de los trabajos se llevará a cabo a los 15 días hábiles en que "EL **CONTRATISTA**" haya concluido la corrección de los detalles, fecha en que se realizará el acto de entrega-recepción. "LA **ALCALDÍA**" informará al Órgano Interno de Control la fecha del acto de entrega-recepción.

DÉCIMO TERCERA.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.- La liquidación de la obra pública, se efectuará en un término no mayor a 100 días hábiles posteriores a la fecha



de entrega-recepción de los trabajos, debiendo **"EL CONTRATISTA"** entregar a **"LA ALCALDÍA"** la estimación final del contrato en los siguientes 50 días hábiles posteriores al acto de entrega-recepción, a partir de ese evento **"LA ALCALDÍA"** revisará la argumentación de **"EL CONTRATISTA"** y escuchándolo, determinará la liquidación del contrato. En caso de que las partes no lleguen a una liquidación acordada o si **"EL CONTRATISTA"** no presenta ante **"LA ALCALDÍA"** la estimación final en el plazo establecido, **"LA ALCALDÍA"** procederá a realizarla unilateralmente dentro de los siguientes 50 días hábiles, en cuyo caso, de existir un saldo a favor de **"EL CONTRATISTA"**, el pago será consignado ante un juez competente. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 57 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

El finiquito de la obra pública se realizará a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si al expirar este término, **"EL CONTRATISTA"** no se ha presentado a finiquitar, **"LA ALCALDÍA"** deberá requerir por escrito a **"EL CONTRATISTA"** que se presente a finiquitar. Una vez notificado debidamente **"EL CONTRATISTA"**, tendrá veinte días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido el plazo **"LA ALCALDÍA"** finiquitará la obra pública unilateralmente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 57 párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

DÉCIMO CUARTA.- RELACIONES LABORALES.- **"EL CONTRATISTA"** se constituye como patrón del personal cuyos servicios llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo mismo **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ALCALDÍA"**, en relación con los trabajos derivados del contrato.

DÉCIMO QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN.- **"EL CONTRATISTA"** deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo que se describen en el objeto del presente contrato, por lo que **"LA ALCALDÍA"** no autorizará ninguna subcontratación, sin su previo consentimiento por escrito.

DÉCIMO SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales se aplicarán de acuerdo a lo estipulado en la sección 4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública; **"LA ALCALDÍA"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos de la obra objeto de este contrato, se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de actividades autorizado para lo cual **"LA ALCALDÍA"** comparará periódicamente el avance.

Si como consecuencia de la verificación se observa que el importe de la obra realmente ejecutado es menor que el importe de lo que debió realizarse, **"LA ALCALDÍA"** retendrá el 0.2% de la diferencia de dichos importes en las estimaciones del período de evaluación; quincena a quincena se hará la verificación y en dichas estimaciones se agregarán o restarán los importes correspondientes a los adelantos o atrasos relativos con respecto de la evaluación de la quincena inmediata anterior; este procedimiento se



2023
Francisco
VILLA

aplicará hasta el término del plazo de ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato o en su caso, en el convenio de modificación de plazo.

Para el caso de incumplimiento por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** en la entrega de los trabajos encomendados y pactados en la cláusula tercera, la pena que se aplicará a éste será del 0.5 al millar por cada día natural de atraso en la entrega y terminación total de los trabajos de obra, calculado sobre el monto total del contrato.

Al elaborar la liquidación del contrato todas las retenciones se abonarán al contratista, haciendo los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra.

Estas sanciones, se estipulan por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones por estimaciones que se formulen. El incumplimiento es total cuando el monto de la pena convencional sin incluir retenciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, igual al de la garantía del contrato. En este caso, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA ALCALDÍA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo y a la ejecución de la garantía.

Para el caso de incumplimiento por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** en la presentación de estimaciones en la fecha fijada de corte y pactada en la cláusula octava del presente contrato, la pena que se aplicará a éste será del 2%, calculado sobre el importe bruto de la estimación presentada.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** incumpla con la presentación de documentos relacionados con el presente contrato, la pena que se aplicará a éste será del 2%, sobre el importe total del contrato o en su caso, **"LA ALCALDÍA"** podrá determinar la suspensión temporal de la obra; hasta en tanto **"EL CONTRATISTA"** entregue la documentación requerida, la sanción anterior será única y exclusivamente responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**, por lo que deberá cubrir los daños ocasionados por la suspensión temporal derivada de su incumplimiento.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** incurra en la ejecución deficiente por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente: la obra ejecutada por **"EL CONTRATISTA"** sin apego a las especificaciones y al proyecto ejecutivo contemplado en la cláusula primera de este contrato, tendrá que ser demolida por su cuenta y riesgo los trabajos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a lo determinado en la citada cláusula, procediendo **"LA ALCALDÍA"** a retenerle un importe igual al estimado por demolición y retiro de material deficiente más el equivalente a la reposición, el cual se liberará previa verificación de los trabajos repuestos y a entera satisfacción de **"LA ALCALDÍA"**, estableciéndose como pena convencional el 2%, por cada día natural de atraso, calculado sobre el monto de la obra ejecutada deficientemente por **"EL CONTRATISTA"**.

Si **"EL CONTRATISTA"** no levanta y retira los escombros de material sobrante cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra, se le retendrá un importe igual a 2%, de la estimación correspondiente en que no se haya realizado la limpieza. Si finaliza la obra conforme al programa de ejecución y **"EL CONTRATISTA"**



no retira en su totalidad los escombros y equipo no utilizable antes de la entrega-recepción, se liberarán las retenciones de las estimaciones a favor de **"LA ALCALDÍA"** como pena convencional y si **"LA ALCALDÍA"** tuviese que pagar el retiro, se cargará a **"EL CONTRATISTA"** lo que **"LA ALCALDÍA"** tuviese que pagar más el 25% del costo de retiro de escombros que ésta pagó.

Si la permanencia de los escombros, falta de señalamiento o cualquier deficiencia en la ejecución de la obra ocasionaran accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, éste se trasladará, a **"EL CONTRATISTA"**, quien responderá totalmente ante los terceros afectados de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para esta Ciudad.

Si **"EL CONTRATISTA"** no presenta la póliza de responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a **"LA ALCALDÍA"** o a terceros, por el 10% del monto total del contrato, **"LA ALCALDÍA"** aplicará una pena del 0.1% del monto total del contrato por cada día de atraso en la entrega de dicha póliza. El importe de esta pena convencional se aplicará administrativamente por **"LA ALCALDÍA"** en el pago de las estimaciones o en la liquidación del contrato. Si el monto de la pena convencional llega al 10% del monto total del contrato, **"LA ALCALDÍA"** podrá rescindir el contrato y aplicar las penas por incumplimiento que se estipulan en esta misma cláusula.

DÉCIMO SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- De acuerdo a lo dispuesto a los Artículos 27 párrafo tercero y cuarto de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y 71 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. **"LA ALCALDÍA"** en cualquier momento podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos de la obra contratada por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva, debiendo emitir un dictamen que funde y motive las causas de la suspensión temporal y lo comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**; en consecuencia, se suspenderán los efectos del contrato.

De igual forma procederá la suspensión temporal del contrato cuando las autoridades fiscales detecten un incumplimiento de las obligaciones fiscales; esto de conformidad con lo previsto en el Artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en este caso **"EL CONTRATISTA"** deberá ponerse al corriente en sus pagos fiscales en un período máximo de 20 días hábiles a partir de que sea informado, de no ponerse al corriente se rescindirá el contrato y se aplicará la garantía de cumplimiento.

Cuando la suspensión sea temporal y una vez desaparecidas las causas de la suspensión, **"LAS PARTES"** podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los trabajos en caso de que proceda conforme a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 fracción I último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.



2023
Francisco
VILLA

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

"EL CONTRATISTA", una vez que se encuentre notificado de la suspensión temporal, podrá solicitar por escrito a **"LA ALCALDÍA"** el pago de los conceptos de trabajos ejecutados y terminados.

DÉCIMO OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 27 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y 71 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, **"LA ALCALDÍA"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, entre ellas que se suspenda o abandone injustificadamente la obra. **"LA ALCALDÍA"** notificará a **"EL CONTRATISTA"** el inicio del procedimiento de rescisión, instrumentará una acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra, otorgando un plazo de 10 días hábiles para que **"EL CONTRATISTA"** manifieste lo que a su derecho convenga, en los términos del Artículo 71 fracción III primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Se tendrá por aceptada, en sus términos, la rescisión del presente contrato por **"EL CONTRATISTA"**, si **"LA ALCALDÍA"** no recibe contestación en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que haya surtido efecto la notificación del inicio del procedimiento de rescisión del contrato.

Si **"EL CONTRATISTA"** responde dentro del plazo, **"LA ALCALDÍA"** resolverá lo procedente, previo procedimiento de Ley, y comunicará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito su resolución.

En consecuencia, **"LA ALCALDÍA"** tomará inmediatamente posesión de la obra objeto de este contrato.

La contravención a las disposiciones y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, por **"EL CONTRATISTA"** da derecho a la rescisión inmediata del contrato, sin responsabilidad para **"LA ALCALDÍA"**.

Si la rescisión del contrato se efectúa, los trabajos ejecutados aún no pagados, quedarán sin liquidar hasta que se integre la liquidación correspondiente, que será dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. **"EL CONTRATISTA"** pagará a **"LA ALCALDÍA"** los sobrecostos correspondientes a la obra faltante por ejecutar, con precios actualizados, como lo prevé el Artículo 27 último párrafo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y 71 fracción III segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que correspondan hasta la fecha de la nueva contratación de la obra por ejecutar.

DÉCIMO NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De acuerdo al Artículo 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, cuando la terminación del contrato sea por causas de interés general, caso fortuito, o fuerza



mayor y cuando **"LA ALCALDÍA"** lo considere conveniente a sus intereses, notificará por escrito las causas legales de su proceder a **"EL CONTRATISTA"** a fin de que interrumpa los trabajos y acuda a finiquitar el contrato respectivo. **"LA ALCALDÍA"** pagará a **"EL CONTRATISTA"**, los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables plenamente comprobados, que se relacionen estrictamente con este contrato, para ello **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar a **"LA ALCALDÍA"** un estudio que justifique su solicitud en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de la notificación por escrito de la terminación anticipada de la obra. **"LA ALCALDÍA"**, dentro de un mismo plazo a partir de la recepción por escrito del estudio que elabore **"EL CONTRATISTA"**, deberá resolver si procede, para lo cual las partes se sujetarán a la cláusula décimo tercera de este contrato y de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 fracción II y 72 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

De igual forma procederá la terminación anticipada del contrato cuando las autoridades fiscales detecten un incumplimiento de las obligaciones fiscales; esto de conformidad con lo previsto en el Artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Cuando a juicio de **"LA ALCALDÍA"** sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en los alcances originales y en el programa de ejecución, se procederá de la siguiente forma siempre y cuando dichos trabajos sean aplicables al proyecto objeto de este contrato.

Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean estricta y equivalentemente aplicables a los trabajos de que se trate (se entiende como estrictamente equivalente, a la posibilidad de aplicar el precio existente en el catálogo correspondiente a un concepto de trabajo, al concepto extraordinario surgido en el proceso de ejecución de que se trate), **"LA ALCALDÍA"** estará facultada para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios estricta y equivalentemente aplicables en el contrato y **"LA ALCALDÍA"** considera factible determinar los nuevos precios; con base en los elementos contenidos en los análisis de algún o algunos precios relativamente equivalentes ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos realizando la conformación procedente, con la intervención de **"EL CONTRATISTA"** y éste estará obligado a ejecutar los trabajos de acuerdo con tales precios.

Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, **"LA ALCALDÍA"**, aplicará si existen, los precios unitarios estrictamente equivalentes contenidos en los tabuladores de precios unitarios del Gobierno de la Ciudad de México en vigor, tomando en cuenta las limitaciones en cantidades de obra que en ellos establece. El indirecto integrado será el que corresponda al monto total de los trabajos atendiendo a las variaciones referidas en la sección 10 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública en caso de no poderse determinar los precios según lo establecido en el párrafo anterior, para calcular los nuevos precios se tomarán en cuenta los elementos que



sirvieron de base para formular el o los precios relativamente equivalentes del tabulador haciendo la conformación que proceda. En uno u otro caso **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los párrafos anteriores, **"LA ALCALDÍA"** requerirá a **"EL CONTRATISTA"** le presente, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores, una propuesta de los precios unitarios de los conceptos extraordinarios, acompañados de sus respectivos análisis, cotizaciones de materiales con sus fichas técnicas y justificación de rendimientos, en la inteligencia de que en la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios del contrato y los análisis presentados de acuerdo con la normatividad aplicable, debiendo resolver la unidad administrativa contratante en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Si **"LAS PARTES"** llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente oportunamente la proposición de precios a los que se refiere el párrafo anterior o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios **"LA ALCALDÍA"** podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"** sobre procedimiento constructivo, equipo, personal a utilizar, que intervendrán en estos trabajos.

Los precios unitarios de los conceptos extraordinarios así obtenidos serán enviados para su ratificación o rectificación a la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios en apego a la normatividad vigente en la materia de obra pública; los conceptos que en volumen real ejecutado excedieran del 25 % serán enviados para su ratificación o rectificación a la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE POSIBLES CONTROVERSIAS.- Para resolver posibles controversias entre **"LA ALCALDÍA"** y **"EL CONTRATISTA"** por problemas que surjan de carácter técnico o administrativo se procederá para este caso de acuerdo a lo estipulado en la sección 8 de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, las cuales, no afecten de manera substancial el objeto de este contrato, y tengan por objeto resolver problemas específicos no previstos en el mismo, lo anterior en términos de los Artículos 8 y 46 fracción XIII de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEDUCCIONES ESPECÍFICAS.- **"EL CONTRATISTA"** acepta que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes deducciones: **1.5% (uno punto cinco por ciento)** de derechos por la supervisión y revisión que efectúen las autoridades (SRCOP-DF) y **2% (dos por ciento)** para servicios de auditoría de los contratos de obras públicas-Contraloría General (SACOP-CG), ambas por parte del Gobierno de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



TLÁHUAC
Alcaldía para Todos
BIENESTAR



INSTITUTO GENERAL DE
OBRAS Y DESARROLLO URBANO



2023
Francisco
VILLA

VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México, en los Proyectos Ganadores del año 2023, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el Código Fiscal y el Presupuesto de Egresos ambos de esta ciudad para el ejercicio fiscal que corresponda al contrato y demás normas jurídicas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado entre el Órgano Político Administrativo en Tláhuac "LA ALCALDÍA" y la en su carácter de **Administrador Único de Quantum Construcciones y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V.**, y enteradas "LAS PARTES" de su alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado.

En la Ciudad de México, a los **29** días del mes de **Agosto** de **2023**.

Por "LA ALCALDÍA"

Por "PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes
Director General de Obras y
Desarrollo Urbano

Lcda. Griselda Ríos Rincón
Directora General de Participación
Ciudadana

Por "EL CONTRATISTA"

Administrador Único
Quantum Construcciones y Servicios
de Ingeniería, S.A. de C.V.



2023
Francisco
VILLA

TESTIGOS

Ing. María Teresa Cruz González
Directora Técnica y de Planeación

Ing. Alejandro Narváez Hernández
Director de Obras y Mantenimiento

Las firmas que anteceden, forman parte del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado entre el **Órgano Político Administrativo en Tláhuac "LA ALCALDÍA"**, y la en su carácter de **Administrador Único de Quantum Construcciones y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V., "EL CONTRATISTA"**, el cual consta de **20** fojas útiles tamaño carta, rubricadas por el anverso.

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.

Dependencia	Cargo	Firma	Rubrica
Ing. Arq. Juan Manuel López Reyes	Director General de Obras y Desarrollo Urbano		
Lcda. Griselda Ríos Rincón	Directora General de Participación Ciudadana		
Ing. María Teresa Cruz González	Directora Técnica y de Planeación		
Ing. Alejandro Narváez Hernández	Director de Obras y Mantenimiento		
Elizabeth Benítez Popoca	Subdirectora de Administración de Obras		
Ing. Mario Mendoza Angeles	Jefe de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos		

Empresa	Representante	Firma	Rubrica
Quantum Construcciones y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V.			



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



TLÁHUAC
Alcalde de Benito Juárez
BIENESTAR



DIRECCIÓN GENERAL DE
OBRAS Y DESARROLLO URBANO



2023
Francisco
VILLA

Comité	Representante	Firma/	Rubrica
11-049	Tezontitla		